



www.teleislas.com.co

OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES No. 008 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EYRY JOASH WEBSTER PEÑA Y TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013, 001, 003 Y 004 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, **EYRY JOASH WEBSTER PEÑA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.120.980.682 de Providencia Isla quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 008 de 2015, que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae de **EL CONTRATISTA**. Que por la naturaleza jurídica de **TELEISLAS** el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995. Que la Asistente de Programación, ha suscrito Estudios Previos y realizado los estudios de mercado, los cuales resaltan la importancia, la oportunidad y la necesidad de realizar dicha contratación.

CONSIDERACIONES:

1. Que **TELEISLAS** y **EL CONTRATISTA** celebraron el contrato No. 008 del 2 de Febrero de 2015, con el objeto de la prestación de servicios personales por parte de **EL CONTRATISTA**, como gestor de programación educativa y cultural en la Sociedad de Televisión de las Islas, **TELEISLAS LTDA**.
2. Que conforme a la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios personales, el plazo de ejecución del mismo se pactó por once (11) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, el día 3 de Febrero de 2015, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.
3. Que mediante memorando PGN No. 008 radicado el 03 de Marzo de 2015, la Asistente de Programación en calidad de supervisora del contrato No. 008 de 2015, solicitó modificar el plazo de ejecución del contrato por el término de diez (10) meses y veintiséis (26) días ya que al momento de suscripción del acta de inicio del contrato en mención no se realizaron bien las cuentas del plazo de ejecución de acuerdo al cierre contable de la vigencia 2015, motivo por el cual se hace necesario realizar la presente modificación. Todo lo anterior sin que haya necesidad de adicionar valor al mismo.
4. Que el contrato No. 008 de 2015, se ha ejecutado en debida forma acreditado por el supervisor del mismo y por tanto actualmente existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución del contrato, para

AB

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia



www.teleislas.com.co

garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.-PLAZO DE EJECUCION. Modificar el plazo de ejecución por el término de diez (10) meses y veintiséis (26) días el contrato No. 008 de 2015, de conformidad con la justificación de la modificación.

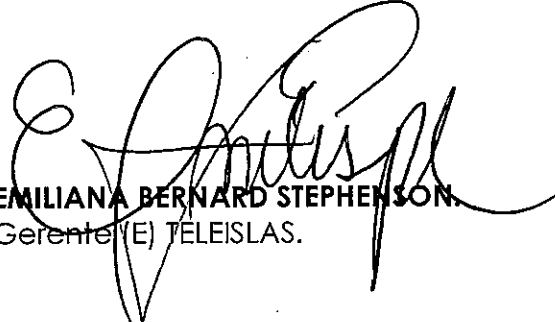
CLAUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 008 de 2015 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los cuatro (4) días del mes de Marzo de 2015.

POR TELEISLAS,

POR EL CONTRATISTA,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente (E) TELEISLAS.


EYRY JOASH WEBSTER PEÑA.
C.c. 1.120.980.682 de Providencia.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia